



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 20/2020) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE.**

D.<sup>a</sup> Pilar Ponce Velasco

Presidenta

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D.<sup>a</sup> Mar López Valbuena

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María de Ramón Bas

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Simancas Jiménez

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

**DICTAMEN 26 /2020**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por asentimiento, el siguiente dictamen sobre el:

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001182342629275324759**

## 1. OBJETO

El presente proyecto de decreto tiene por objeto implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Leyes estatales

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.



- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **Reglamentos que son norma básica del Estado:**

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

### **Normativa autonómica**

Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de decreto del consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

### **3. CONTENIDO**

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.**
- 2) Parte articulada, que consta de 8 artículos:**

#### **CAPÍTULO I. Aspectos generales**

- Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*
- Artículo 2.- *Referentes de la formación.*
- Artículo 3.- *Módulos profesionales del ciclo formativo.*
- Artículo 4.- *Currículo.*
- Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo social y productivo.*



Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7.- *Profesorado.*

Artículo 8.- *Definición de espacios y equipamientos.*

### 3) Disposiciones

Disposición adicional primera. *Módulo propio CM15-AFD “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado medio “Guía en el medio natural y de tiempo libre” derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros educativos.*

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad y vigencia de otras normas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

### 4) Anexos.

**Anexo I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesional del currículo que se imparten en el centro educativo.**

**Anexo II. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.**

**Anexo III. Organización académica y distribución horaria semanal.**

**Anexo IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporado al ciclo formativo por la Comunidad d Madrid.**

## 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

### I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



## II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

### 1ª. Observación. Al título.

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el **m**Medio **n**Natural y de **t**Tiempo **l**Libre.

### 2ª Observación. Al Preámbulo justificativo

#### Cuarto párrafo

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el **m**Medio **n**Natural y de **t**Tiempo **l**Libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.”

#### .Sexto párrafo

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato **+**, según establece el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.”

#### Noveno párrafo

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de las energías renovables en la Comunidad de Madrid. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, **y** atiende a la necesidad originada de mejorar la



cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica y eficiencia. También se cumple el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.”

### Décimo tercer párrafo

“En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación, del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_\_\_\_\_

DISPONE

### 3ª. Observación. Al artículo 1, apartado 1

“El presente decreto establece el currículo de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Guía en el **mMedio nNatural y de tTiempo lLibre** así como las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado que las imparte y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos necesarios que deben reunir los centros.

### 4ª. Observación Al artículo 2.

“Los aspectos relativos a la identificación del título, el perfil y el entorno profesional, las competencias, la prospectiva del título en el sector, los objetivos generales, los accesos y la vinculación con otros estudios, que incorpora las exenciones y convalidaciones, la correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia incluidas en el título, y las titulaciones equivalentes a efectos académicos, profesionales y de docencia, son los que se definen en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de **Técnico en Guía en el mMedio nNatural y de tTiempo lLibre** y se fijan los aspectos básicos del currículo”

### 5ª Observación. Al artículo 5. Apartado 4.

“4. Los centros desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de “diseño universal o diseño para todas las personas”. En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, prestándose especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, y posibilitando que desarrollen las competencias incluidas en el currículo, así como el adecuado acceso al mismo.”



...

#### 6ª. Observación. Al artículo 7. Apartado 3.

“3. Las especialidades y, en su caso, las titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incluidos en el artículo 3.b) **+**, son las que se determinan en el anexo IV de este decreto.”

#### 7ª. Observación. A la Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E  
INVESTIGACIÓN ~~E~~ **Y JUVENTUD**

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo.: Enrique Ossorio Crespo

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

#### 8ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo

##### 04. Módulo Profesional: Guía de baja y media montaña.

“3. Técnicas de orientación:

- (...) ~~Maps~~Source, ~~Compepps~~GPS, ~~Ozie~~Explorer, Google Earth, Perfils, otros.
- Nociones y fundamentos del sistema GPS. Partes del GPS.
- Funciones del GPS:
  - ~~Waypoint~~ **Waypoint**, ~~track log~~ **track log**, ~~track~~ **track**, trackback **trackback**, goto **goto** y ruta.
- Cartografía para GPS. Mapas ~~raster~~ **raster**, mapas vectoriales, calibración de mapas, crear y editar ~~track~~ **track**, impresión de mapas a escala, modelos digitales del terreno – DEM (...).”

“ 6. Prevención y socorro en la montaña.

(...) Protocolo de rescate mediante ~~arvas~~ **arvas** de víctimas en avalancha. (**appareil de reserche de victimes dávalanche**)

- Previo a la actividad:
  - Comprobación del funcionamiento de los ~~arvas~~ **arvas**.(...).”

##### 05. Módulo Profesional: Guía de bicicleta. Contenidos.



“2. Mantenimiento de la bicicleta.

(...) - Revisión de las juntas de unión de la horquilla y del cuadro.  
Mantenimiento básico, almacenamiento y transporte de ~~segways~~, **segway skate-skate**, ~~bikes~~ **bikes** patines u otros vehículos sin motor. Indicaciones de mantenimiento del fabricante. (...)”

07. Módulo Profesional: Técnicas de natación.

“4. Dominio del estilo de no braza:

(...) Adaptaciones del estilo braza al waterpolo: posición corporal y acciones propulsivas. La patada ~~egg-beater~~. **eggbeater**. (...)”

#### **09. Módulo Profesional: Guía ecuestre.**

“2. Verificación y adaptación de itinerarios ecuestres.

(...) Variedad paisajística y de carga de trabajo. **+** Localización y condiciones de los espacios para la realización de actividades lúdicas y de sensibilización sobre los valores naturales, culturales y recursos de la zona.(...)”

“4. Colaboración en la organización de actividades ecuestres recreativas:

(...) Actividades ecuestres recreativas. Tipos y características. Enfoque formativo, turístico, de ocupación del tiempo de ocio, de realización de actividad **-** física deportiva y otros. Estudio de las ofertas de mercado y posibilidades de la empresa. Clases de equitación, juegos con caballos, paseos a caballo y en coche de caballos (...)”

“5. Realización de actividades ecuestres recreativas:

(...) Revisión de materiales para actividades (conos, barras de tranqueo, ~~cavaletti~~ cavaletti, ramales, material de actividad física, otros) (...)”.

(...) Juegos y ~~gymkhanas~~ **gymkhanas** a caballo. Estructura de las actividades. Individual o por equipos. Uso del material. Juegos populares a caballo. Pruebas pie a tierra o montado. Actividades conjuntas, en circuito, por grupos y otras. Juegos de velocidad y precisión.(...)”

#### **12. Módulo Profesional: Maniobras con cuerdas. Contenidos.**

“5. Prevención, rescate y evacuación:

- (...) Protocolos de seguridad en el tiro con arco, ~~paintball~~ **paintball**, ~~puenting~~ **puenting**, vías ferratas, espeleología, escalada y barrancos:

#### **13. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Contenidos.**

“2. Gestión del conflicto y equipos de trabajo.



(...) La comunicación en los equipos de trabajo: escucha activa, asertividad y escucha interactiva (~~feedback~~ **feedback**).

Madrid, a 27 de noviembre de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001182342629275324759**